



## Ayuntamiento de Langa de Duero

---

**CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

C/ Muro nº 5  
47004 VALLADOLID

### **Asunto: Alegaciones Planes Hidrológicos de la Confederación Hidrográfica del Duero**

Vista la publicación el pasado 21 de junio del 2021, de las propuestas de articulado para los Planes Hidrológicos de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Vista la posible prohibición para ejecutar plantaciones de choperas en Dominio Público Hidráulico (DPH) cartográfico, que delimita terrenos ribereños que están registrados principalmente a nombre de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores.

Adjunto se remite la **ALEGACIÓN / DECLARACIÓN INSTITUCIONAL** del Ayuntamiento de Langa de Duero (Soria), adoptada mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de noviembre de 2021, en defensa de unos recursos que son imprescindibles para nuestro Municipio.

Langa de Duero, a 22 de noviembre de 2021

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Iván Andrés Aparicio

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## Ayuntamiento de Langa de Duero

**EDUARDO ESPAÑA SEBASTIÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LANGA DE DUERO, PROVINCIA DE SORIA**

CERTIFICA: Que por esta Corporación Municipal, en Sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, entre otros se tomó el siguiente acuerdo:

**5.- EXP. 251/2021 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA INSTAR A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO SOBRE POSIBILIDAD PLANTACION DE CHOPERAS EN DOMINIO PÚBLICO.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa General de fecha 17 de noviembre de 2021:

Se da cuenta por la Presidencia que el pasado 21 de junio del 2021 se han publicado las propuestas de articulado para los Planes Hidrológicos de tres cuencas, la del Duero, acompañada también por la del Sil y la Confederación Hidrográfica del Ebro. La Confederación Hidrográfica del Duero prohíbe la plantación de choperas en dominio público hidráulico, con carácter general, con excepción de los ARMin (anchura mínima del espacio ribereño. La Confederación Hidrográfica del Miño si permite la plantación de choperas en dominio público hidráulico y lo mismo ocurre con la Confederación Hidrográfica del Ebro. Estas dos Confederaciones (Ebro y Miño) entienden que, respetando una distancia de 5 metros es suficiente y que a partir de esos 5 metros se podría plantar lo que en la del Duero no se va a permitir. Dependiendo las tres Confederaciones del mismo Ministerio, no parece entenderse muy bien como hay una disparidad de criterios, unas para el Duero y otras para el resto de las Confederaciones. Por todo ello considero necesario hacer algo por parte del Ayuntamiento en defensa de unos recursos que son imprescindibles para nuestro Municipio, y por lo tanto entiendo procedente aprobar la declaración institucional. Previa votación ordinaria y por unanimidad, la Comisión informa favorablemente el precitado expediente.

INTERVENCIONES: No se producen.

ACUERDO: Previa votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

1º.- Aprobar la siguiente declaración institucional:

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL. INSTAR A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO SOBRE POSIBILIDAD PLANTACION DE CHOPERAS EN DOMINIO PÚBLICO.**

Con la siguiente Declaración Institucional se pretende instar a la Confederación Hidrográfica del Duero a que no prohíba las plantaciones choperas en dominio público:

1. Durante el periodo de alegaciones al Esquema de Temas Importantes de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones del Duero, Ebro y Miño-Sil, numerosos ayuntamientos, diputaciones, organizaciones públicas y privadas, empresas y diversos colectivos, así como la Junta de Castilla y León, han presentado alegaciones a la posible prohibición para ejecutar plantaciones de choperas en Dominio Público Hidráulico (DPH) cartográfico, que delimita terrenos ribereños que están registrados principalmente a nombre de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores.

2. El 21 de junio de 2021 se han publicado las propuestas de articulado para



## Ayuntamiento de Langa de Duero

---

los Planes Hidrológicos de las tres cuencas, y el contenido de los tres articulados, en lo referente a choperas, se resume:

a. La CHDuero prohíbe la plantación de choperas en DPH con carácter general, con excepción de los ARMin (anchura mínima del espacio ribereño), que generan nuevas bandas de protección.

b. La CHMiño-Sil permite la plantación de choperas en DPH.

c. La CHEbro fomenta la plantación de choperas en DPH.

3. La CHEbro y la CHMiño-Sil entienden que, respetando la vegetación natural próxima al cauce de aguas bajas y a partir de una distancia de 5 metros de esta, en la mayoría de los casos, se puede plantar una chopera.

4. Dependiendo las tres Confederaciones del mismo Ministerio, queda patente la incongruencia de la propuesta de la CHDuero, y siendo la Demarcación del Duero la que más choperas alberga, los perjuicios causados por esta decisión son muy relevantes, y los beneficios que aporta nadie los comparte.

5. En términos ambientales, estamos hablando de un cultivo apto para zonas de mala calidad agronómica de suelo, es decir, donde no se pueden realizar cultivos agrícolas por motivos de rentabilidad o por ser terrenos parcialmente inundados por el río en las grandes avenidas. Las choperas actúan como sistemas naturales de depuración ripícola al capturar los pesticidas, abonos y otros contaminantes utilizados en los cultivos agrícolas colindantes, es decir; son filtros verdes de las aguas de escorrentía superficial y de la capa freática antes de que alcancen el río. Los chopos contribuyen a la estabilización de las riberas y sus márgenes y reducen la erosión y arrastre del suelo provocado por las avenidas extraordinarias de los ríos, mejoran el paisaje, aportan biodiversidad y protegen los cultivos en zonas expuestas a vientos de gran intensidad. Además, la alta capacidad de crecimiento del chopo favorece su función de sumidero de carbono, disminuyendo el porcentaje de gases de efecto invernadero presentes en nuestra atmósfera.

6. Las consecuencias socioeconómicas más importantes de la aplicación de este criterio en el ámbito de la Cuenca del río Duero son:

a. Pérdidas en superficie de choperas: más de 5.000 ha, un 12% del total.

b. Pérdidas económicas: más de 20 millones de euros anuales.

c. Pérdidas en puestos de trabajo: más de 1.300, de los cuales, 430 están en el medio rural. No se puede entender y menos compartir, en un contexto de emergencia nacional en la lucha contra la despoblación, que se plantee por la Confederación Hidrográfica del Duero una medida que incide negativamente en la economía y el empleo de nuestras áreas rurales; una medida que genera abandono y confrontación, sin aportar ningún beneficio, ni siquiera ambiental.

7. El propio MITECO en su "Guía de adaptación al riesgo de inundación de explotaciones agrícolas y ganaderas" recomienda la plantación de choperas, y detalla todos los beneficios que aportan en zonas inundables; así mismo, propone que se planten a una distancia prudencial del cauce activo. Las CHEbro y CHMiño-Sil entienden, en los articulados provisionales de los Planes Hidrológicos, que, desde el cauce de aguas bajas, la banda existente de vegetación autóctona más 5 metros es distancia adecuada y suficiente; este es el modelo que se ha aplicado con éxito en gran parte de las choperas plantadas en la Demarcación del Duero desde el año 2009.



## Ayuntamiento de Langa de Duero

---

8. La compleja regulación que se ha establecido en el articulado propuesto por la CHDuero genera una total incertidumbre respecto a las posibilidades de plantación de una determinada parcela, que queda sujeta, en su caso, a la definición del ARMin en cada tramo de río y a sus posibles modificaciones.

9. Finalmente, es necesario recordar que la regulación planteada se basa en el denominado DPH cartográfico, que no es otra cosa que la plasmación geográfica de un modelo matemático con los errores intrínsecos a los mismos. Las líneas definidas como DPHC no han sido objeto de tramitación administrativa alguna y no tienen la misma validez jurídica que el deslinde. Sin embargo, se está aplicando por la CHD de forma generalizada con claros efectos jurídicos. El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que para la determinación del DPH, además del cauce natural (artículo 4) hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 240, es decir, también las alegaciones y manifestaciones de los propietarios ribereños, de los prácticos y de los técnicos del Ayuntamiento y Comunidad Autónoma, y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos. No se puede entender adecuadamente determinado el DPH sin todos esos datos o intervenciones. Los Organismos de Cuenca -y en especial la CHD, dada la relevancia de las prohibiciones del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación del Duero-, deben atender al principio de legitimación registral, y su manifestación de presunción de exactitud de los asientos del Registro de la Propiedad, así como la presunción legal de exactitud de las inscripciones en el Catastro; y en cada caso concreto deben comprobar el alcance de dicha exactitud.

**En consecuencia, se solicita:** Que la Confederación Hidrográfica del Duero tenga en cuenta lo expuesto y reconsidere su postura, ya que ésta provocaría graves daños en la economía y el empleo de nuestros municipios, y permita, al igual que las Confederaciones del Ebro y del MiñoSil, la plantación de choperas en DPH cartográfico, con una distancia de 5 metros a la banda de vegetación natural próxima al cauce de aguas bajas.

Y para que conste y unir al correspondiente expediente, hecha la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido la presente certificación de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Langa de Duero, 22 de noviembre de 2021.

VºBº  
EL ALCALDE  
Fdo. Iván Andrés Aparicio

EL SECRETARIO  
Fdo. Eduardo España Sebastián

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**